CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.398 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD Y JEIMY LILIANA FAJARDO LÓPEZ.

CONTRATANTE:	E.S.E PRIMER NIVEL GRANADA SALUD	NIT.	900.005.594-0
CONTRATISTA:	JEIMY LILIANA FAJARDO LOPEZ	C.C.	1.120.356.149 de Granada Meta
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD.		
VALOR TOTAL:	CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.735.236,00) M/CTE		
DURACION:	VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO Y UN (01) MES		

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MORENO HERRERA,** mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Granada, Meta, identificado con la cedula de ciudadanía No.86.009.872, expedida en Granada, Meta, nombrado mediante Decreto No.232 del 2 de abril de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Granada Meta y legalmente posesionado mediante Acta No.067 del 02 de abril de 2024, con efectos jurídicos y fiscales desde el 02 de abril de 2024, actuando en calidad de **GERENTE** de la E.S.E. PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, entidad con domicilio en la ciudad de Granada, Meta, por una parte, quien en adelante, en virtud de la facultad dispuesta en el Artículo 4 del Decreto 139 de 1996, se denominará **LA CONTRATANTE** y por la otra **JEIMY LILIANA FAJARDO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.120.356.149 de Granada, domiciliada en la CLL 8 No.9-85 , en Granada, Meta, teléfono 3147281234 correo electrónico jeimyliliana@gmail.com, en calidad de auxiliar de enfermería, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se rige por lo dispuesto en el decreto 780 de 2016, en su artículo No.2.5.3.8.4.3.2 que establece "**Régimen jurídico de los contratos.** A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.", y por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación: **(I)** Que dentro de las facultades de la E.S.E PRIMER NIVEL GRANADA SALUD está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **(II)** Que la ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del contrato de prestación de servicios, conforme lo acredita el **CDP No. 000916** de fecha 29 de octubre de **2026**, expedido por la Subgerencia en Gestión Administrativa y Financiera. **(III)** Que la contratista por su formación académica, idoneidad y experiencia, está capacitada para el conocimiento de los asuntos contratados de la E.S.E PRIMER NIVEL GRANADA SALUD. **(IV)** Una vez realizadas estas consideraciones iniciales las partes acuerdan:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.398 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD Y JEIMY LILIANA FAJARDO LÓPEZ.

CLAUSULA SEGUNDA-. OBLIGACIONES: El CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E PRIMER NIVEL GRANADA SALUD a:

A. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

1. Ejecutar actividades propias del técnico en enfermería en las unidades de servicio que le programe la entidad, bien sea en modalidad intramural (sedes de la ESE Primer Nivel Granada Salud), extramural (unidad móvil, domicilio y otros); cumpliendo con estándares de calidad del servicio y seguridad del paciente; incluye uso adecuado de Equipos de Protección Personal.

2. Realizar procedimientos mínimos de recuperación de la salud, protección específica y detección temprana; de acuerdo al perfil técnico y nivel de atención de la IPS.

3. Realizar actividades operativas y administrativas de Vacunación regular y de Vacunación contra COVID-19.

4. Ejecutar actividades del proceso de traslado asistencial básico: traslado primario, traslado por remisión intrahospitalaria, acompañamiento en ambulancia.

5. Apoyar la realización de agendamiento y facturación de los servicios de salud según organización de las unidades funcionales de la IPS.

6. Realizar la demanda inducida a los diferentes programas de promoción y mantenimiento de la salud desarrollados en la entidad, según el curso de vida y las guías de atención, enfocada a la Ruta de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta de Atención en salud para la población materno perinatal establecida en la Resolución 3280 de 2018 y/o normas que la modifiquen.

7. Garantizar el registro inmediato del 100% de atenciones en salud que ejecute de manera individual; el registro se debe realizar en el sistema de información Prosoft, o en su defecto en los registros clínicos manuales (si realiza registros clínicos manuales, estos deben ser entregados el mismo día de la atención al líder de facturación).
8. Apoyar la ejecución de actividades del proceso de esterilización de instrumental, equipos y material; así como la realización de actividades de limpieza y desinfección de unidades funcionales de la IPS; cumpliendo con protocolos institucionales como medida de garantía de procesos seguros.

9. Disponer de los recursos de la entidad (equipos, materiales y elementos) necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, garantizando la custodia y cuidado de los mismos, respondiendo por perdidas y/o daños cuando su deterioro obedezca al uso inadecuado o la perdida durante la ejecución del presente contrato.

10. Ejecutar y participar en las actividades del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y Acreditación, basados en educación continua para el mejoramiento de la calidad en salud; 1. Plan de capacitaciones; 2. actualizaciones de conocimiento que la IPS establezca para el perfil profesional, 3.

Elaboración y construcción del proceso documental misional (guías, manuales, protocolos, rutas, etc.); 4. participar en comités institucionales según planeación de la entidad.

11. Participar y apoyar activamente en los procesos y procedimientos relacionados con el sistema de gestión de calidad basado en la norma técnica colombiana NTC ISO 9001:2015 que viene implementando la entidad contratante (Desarrollo de indicadores, actualización de manuales, autoevaluaciones y caracterizaciones entre otros), de acuerdo con las competencias propias de su objeto contractual.

12. Acatar las responsabilidades relacionadas con el Sistema de gestión DE Seguridad y Salud en el trabajo, de las que trata el Articulo 2.2.4.6.10 del decreto 1072 de 2015 y normas concordantes, informando oportunamente al supervisor del contrato sobre las novedades que sobre la materia se llegaren a presentar y participar activamente en las capacitaciones, charlas u orientaciones que fueren necesarias y que se dicten en la entidad, que sean concordantes con la seguridad y salud en trabajo.

13. Realizar el reporte escrito en formatos establecidos o adoptados por la IPS en cuanto a: novedades internas, novedades de barreras en servicio de salud, reporte de eventos adversos, notificación de eventos de interés en salud pública, solicitudes de mantenimiento.

14. Realizar actividades de educación individual y actividades de intervención colectiva: orientación, recomendaciones, educación en eventos priorizados.

15. Realizar organización de archivo documental de la Subgerencia en Gestión de servicios de salud.

16. Apoyar la divulgación y socialización del portafolio de servicios de salud y actividades que desarrolle la entidad a través de redes sociales u otros medios virtuales.

17. Cumplir con las obligaciones generales del contrato y las demás actividades inherentes al objeto contractual, según la necesidad de los servicios habilitados en la Institución.

B. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Desarrollar en forma personal, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por EL CONTRATANTE, con el fin de lograr un mejor y más eficiente desarrollo del presente contrato.
2. Brindar servicios de atención al paciente de acuerdo a las políticas institucionales de humanización, seguridad del paciente y modelo de atención de la IPS que le contrato.
3. Conservar y responder por todos los elementos y equipos que se le asignen, así como realizar adecuado manejo de los suministros y/o elementos que entregue la entidad para el cumplimiento de las actividades del contrato.
4. Comunicar oportunamente al supervisor toda eventualidad que ocurra, relacionada con la ejecución del contrato.
5. Dar cumplimiento a sus obligaciones de aportes o pagos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.

6. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato.
10. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
11. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.
12. Realizar los trámites pertinentes para su registro mercantil como independiente ante Hacienda Municipal.
13. El contratista deberá registrarse en la plataforma SECOP 2 y allegar la evidencia correspondiente para ser adjuntada al expediente contractual.
14. Dar cumplimiento a la ley 594 del 2000. (Ley de archivo).

CLAUSULA TERCERA-. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las partes intervinientes en el presente contrato establecen que se entenderán como obligaciones a cargo del **CONTRATANTE** las siguientes:

1. Permitir que el contratista ejecute el contrato de manera autónoma e independiente dentro de los términos acordados.
2. Colocar a disposición del **CONTRATISTA** todos los elementos, Información y herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Impartir las directrices necesarias a través del Supervisor del Contrato respecto de los Términos y Condiciones en las que se debe prestar el servicio. Las cuales harán parte integral del presente contrato.
4. Hacer el correspondiente registró presupuestal.
5. Pagar oportunamente y en la forma establecida los honorarios en los pactados.
6. Establecer de manera clara el área encargada de la supervisión del contrato, al igual que sus funciones.
7. Realizar la aprobación de las garantías establecidas en el contrato y Elaborar oportunamente el acta de liquidación del mismo.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO Y UN (01) MES**, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA: El término de vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución, contados a partir del día de su perfeccionamiento, más cuatro (4) meses.

CLAUSULA SEXTA -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.735.236,00) M/CTE**, que la E.S.E. PRIMER NIVEL GRANADA SALUD pagará a la CONTRATISTA con cargo a los recursos provenientes del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal el **CDP No. 000916** de fecha 29 de octubre de **2026**, expedido por la Subgerencia en Gestión Administrativa y Financiera, con recursos provenientes del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario,

basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud". En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 2026 del 1 de diciembre 2023.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: LA ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD cancelará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato así: Un primer pago correspondiente a veintiocho (28) día de noviembre por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTPOS SETENTA Y SEIS PESOS ($2.285.976,00) M/CTE**, y UNA (01) mensualidad vencida por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($2.449.260,00) M/CTE,** cada una, previa presentación de la factura o documento equivalente, acompañada de la acreditación de cumplimiento de obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y del informe de actividades aprobado por el supervisor.

CLAUSULA OCTAVA– GARANTIAS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo vigésimo cuarto del Acuerdo No.100.02.08 del 6 de diciembre de 2021 y el inciso 3º del artículo 27 de la Resolución 100.01.170 de 2021, que contienen el Estatuto Interno de Contratación y el Manual de Contratación de la entidad contratante, no se hace necesario constituir póliza de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO: El lugar de cumplimiento del presente contrato, será en el municipio de Granada, Meta, conforme las necesidades de la entidad.

CLAUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario del Área de la Salud de la ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, o por la persona que la entidad designe quien realizará sus actividades con observancia de lo dispuesto en los artículos del 37 al 44 de la resolución No.100.01.170 del 30 de diciembre de 2021, por la cual se estableció y adoptó el manual de contratación de la E.S.E. Primer Nivel Granada Salud.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA– CESION DEL CONTRATO: Las partes establecen que bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder o subcontratar este contrato de manera total o parcial, sin la previa autorización expresa expedida por parte del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que, para la celebración del mismo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la constitución, en el manual de contratación de la entidad y en las demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA– CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes intervinientes acuerdan que se tendrán como causales de Terminación del Presente contrato las Siguientes:

1. Vencimiento del plazo contractual.
2. Cumplimiento del objeto contractual.
3. Por voluntad de las partes.
4. Por acto administrativo de terminación unilateral.

Para dar por terminado el presente contrato por las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3, descritas en la presente cláusula, se procederá a suscribir la correspondiente acta, por parte del contratista y el supervisor del contrato; y tratándose de la causal contenida en el numeral 4 respectivo, mediante acto administrativo proferido por la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: - CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE: El contratante podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el contrato, sin que sea necesario intentar llegar a acuerdos previos con el contratista, mediante acto administrativo en los siguientes casos:

1. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
2. Por incapacidad física permanente del contratista (persona natural), cuando esta incapacidad impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
4. Por interdicción judicial del contratista.
5. Por insolvencia financiera del contratista.
6. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
7. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que el presente contrato no generará bajo ninguna circunstancia vinculación laboral alguna con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar a prestaciones diferente a las pactadas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes establecen que en el presente contrato se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato previstas en la resolución No.100.01.170 de 2021, por medio del cual se adoptó el manual de contratación de la entidad contratante, y lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a la ESE Primer Nivel Granada Salud a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se llegaren a causar por el incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que ESE Primer Nivel Granada Salud adeude el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - REGIMEN JURIDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la DECRETO 1876 DE 1994, sus normas reglamentarias, la legislación civil y comercial pertinente, el acuerdo No.100.02.08 del 6 de diciembre de 2021, por medio del cual se adoptó el Estatuto Interno de Contratación de la ESE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.398 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD Y JEIMY LILIANA FAJARDO LÓPEZ.

PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, y la resolución No.100.01.170 de 2021, por medio del cual se adoptó el manual de contratación de la E.S.E. Primer Nivel Granada Salud, y el decreto No.780 de 2016.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICA: El contratista autoriza recibir notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, relacionadas con el presente contrato, en la dirección de correo electrónico jeimyliliana@gmail.com.

CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante, de todo reclamo, demanda, acción legal, multas, requerimientos y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda, multas, requerimientos o acción legal contra la E.S.E. Primer Nivel Granada, Salud, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. En consecuencia, EL CONTRATISTA amparará y mantendrá indemne a LA CONTRATANTE, de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, las cuales tengan por objeto o efecto ordenar a la CONTRATANTE, el pago de compensaciones o indemnizaciones a terceros y en general el pago de cualquier resarcimiento, con ocasión de la prestación de sus servicios. Lo anterior también comprenderá cualquier suma de dinero o prestación que LA CONTRATANTE deba pagar a cualquier tercero en virtud de una transacción, conciliación o proceso judicial que tenga como causa, pretensiones de pago de daños y perjuicios causados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del objeto de este contrato. Para efectos de lo aquí previsto, EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que LA CONTRATANTE efectúe para que aquel se vincule al proceso o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso. La obligación de indemnizar en los términos anteriores se extenderá, aunque sin limitación, a los siguientes eventos: **i.** Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del presente Contrato; **ii.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquier pacto, declaración o garantía efectuada en el Contrato o en cualquier documento o certificado que se requiera sea entregado de conformidad o con ocasión del presente Contrato; **iii.** Cualquier reclamo instaurado por empleados de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista; **iv.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista, de las Leyes Aplicables; v. Cualquier Conflicto Laboral que surja entre el contratista y sus empleados; **vi.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con la obtención y/o cumplimiento de los Permisos; **vii.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA de las Especificaciones Técnicas; **viii.** Cualquiera y todos los gastos incurridos por LA CONTRATANTE, en relación con el ejercicio de cualquier derecho como consecuencia de la verificación de un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA; y **ix.** Cualquier accidente que pueda sufrir el Personal o los bienes de EL CONTRATISTA, de LA CONTRATANTE, de terceras Personas, resultantes de negligencia o descuido de EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas o proveedores, empleados en la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de

la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - LIQUIDACION DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no se requiere su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en numeral 19 del artículo 24 y parágrafo del artículo 57 de la resolución No.100.01.170 de 2021, por medio del cual se adoptó el manual de contratación de la E.S.E. Primer Nivel Granada Salud.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a. Solicitud de la necesidad.
b. Constancia de la no existencia o insuficiencia de recurso humano en la planta de personal.
c. Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
d. Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal.
e. Certificado de disponibilidad presupuestal.
f. Estudios y documentos previos.
g. Invitación a presentar propuesta.
h. Propuesta del contratista

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato que se suscribe se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato se requiere del registro presupuestal, el cual será expedido por la Subgerencia en Gestión Administrativa y Financiera de la ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.398 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD Y JEIMY LILIANA FAJARDO LÓPEZ.

CLAUSUAL VIGESIMA QUINTA - CONCILIACION PREVIA: Las partes intervinientes en el presente acto establecen que en caso dado que se llegaren a presentar cualquier tipo de diferencia en torno a la ejecución del contrato, la misma será resuelta en primer término ante un Centro de Conciliación legal mente constituido, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Granada.

Para constancia se firma en Granada Meta, el tres (03) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

JUAN CARLOS MORENO HERRERA
EL CONTRATANTE

JEIMY LILIANA FAJARDO LOPEZ
LA CONTRATISTA

Elaboró y proyectó: Dagoberto Méndez Buitrago	Revisó y aprobó: Rogelio Rodríguez Hernández
Perfil: Profesional de Apoyo Jurídico	Perfil: Asesor Jurídico - Contratación